



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES**

Exp. 2531.

Montevideo, 27 de diciembre de 2006.-

RESOLUCIÓN 295 ACTA 042

VISTO: Los recursos de revocación y jerárquico en subsidio, interpuestos por la empresa Monfilco S.A. contra la Resolución N° 103/05 de esta Unidad Reguladora de 31 de marzo de 2005.

RESULTANDO: I) Que por dicho acto administrativo se dispuso la cancelación a Monfilco S.A. del permiso N° 184 de operador postal, por incumplimiento a la normativa vigente.

II) Que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 219 de 30 de mayo de 2002, dicho permiso había sido renovado con carácter revocable y precario, hasta tanto entre en vigencia el nuevo marco regulatorio de los servicios postales, disponiéndose que ello sería debidamente notificado por parte de URSEC.

III) Que habiendo la empresa tomado conocimiento de la Resolución cancelatoria del permiso mediante la publicación de dicho acto en la página web institucional de esta Unidad, interpuso los recursos objetos de obrados con fecha 31 de octubre de 2005.

IV) Que fundamenta los recursos interpuestos, en que la Administración, ante la imposibilidad de poder notificarle el requerimiento de información efectuado con fecha 22 de abril de 2003, debió a tales efectos aplicar lo dispuesto por el artículo 94 del Decreto N° 500/991, por los que las notificaciones efectuadas desde el principio, son nulas por lo que se encontraría en plazo de cumplir con lo solicitado.

V) Que asimismo argumenta que la Resolución N° 103/005 de 31 de marzo de 2005, en cuanto expresa que no se logró detectar que la empresa se encuentre operando en el mercado postal, es erróneo por cuanto en el año 2002 se compareció solicitando renovación del permiso y que ha presentado periódicamente nóminas del personal afectado agregando copia de alguna de ellas.

CONSIDERANDO: I) Que en cuanto a los aspectos formales relativos a la fecha de interposición de los recursos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 142 del Decreto N° 500/91, si el acto administrativo no ha sido notificado personalmente o publicado en el Diario Oficial según corresponda, el interesado podrá recurrirlo en cualquier momento.

II) Que el acto administrativo impugnado adolece de vicio formal por cuanto dispuso la cancelación del permiso a MONFILCO S.R.L., siendo la empresa permissionaria una sociedad anónima.

III) Que de acuerdo a lo expuesto, y sin perjuicio de la responsabilidad de la administrada, resulta pertinente la revocación de la Resolución 103/05 y proceder a la aplicación de la sanción de la multa sugerida para el caso.

IV) Que se confirió a la administrada la vista reglamentaria.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 y a lo informado por la Asesoría Letrada de esta Unidad Reguladora.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1.-** Revócase la Resolución N° 103/05 de esta Unidad de 31 de marzo de 2005, por la que se dispuso la cancelación del Permiso Postal N° 184 de la empresa Monfilco S.A.
- 2.-** Aplíquese- en ejercicio de atribuciones delegadas- a Monfilco S.A., una multa equivalente a 100 UR (cien unidades reajustables), intimándose a su pago en la Sede de esta Unidad Reguladora, en un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente resolución.
- 3.-** Pase a Secretaría General, notifíquese personalmente a la parte.
- 4.-** Pase a la oficina de Mensajerías a fin del respectivo registro.
- 5.-** Remítase copia del presente acto administrativo a la Secretaría de la Presidencia de la República, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4to. de la Resolución N° 1.393/03 de 2 de octubre de 2003 del Poder Ejecutivo actuando en Consejo de Ministros.

Vertical line on the left side of the page.

Vertical line on the right side of the page.